TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá D.C., febrero trece de dos mil veintitrés.

Proceso : Recurso Extraordinario de Revisión
Radicado : 25000-22-13-000-2022-00078-00

Se pasa el expediente al despacho para que el suscrito se encuentra impedido para participar en la Sala de decisión que debe resolver el recurso de la referencia, pues fue ponente en la sentencia de tutela que resolvió un reclamo que frente a la sentencia de adopción que es acá objeto del recurso.

En efecto el suscrito fue ponente de la Sala que en sentencia de febrero 8 de 2021, negó el amparo propuesto por Edilma Esther Rubio de Gonzáles contra el juzgado de familia de Guaduas al considerar que no era la tutela el mecanismo procesal adecuado para discutir el fallo de adopción emitido el 22 de octubre de 2020, señaló:

"Por esa razón, no es admisible que el afectado alegue la vulneración de su derecho fundamental cuando no ha solicitado el amparo de los mismos dentro del proceso, pues el ordenamiento jurídico dispone de herramientas necesarias para corregir las irregularidades procesales en el transcurso del trámite.

Situación que hace evidente la improcedencia del amparo, pues es claro que el escenario para discutir si dentro el proceso de adopción adelantando ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Guaduas se realizaron maniobras fraudulentas para obtener un fallo estimatorio, es el recurso extraordinario de revisión ante el Tribunal de este distrito judicial, pues al encontrarse ejecutoriada la sentencia que se pretende atacar y perseguirse derrumbar la cosa juzgada a la que ésta hizo tránsito, es este el medio idóneo con que la legislación dota a los interesados para ejercer su derecho a la defensa, según lo regula el numeral sexto del artículo 355 del C.G.P. y ss" subrayado agregado.

Y aunque es desorientadora la cita que el abogado hace en su demanda del texto de la parte motiva del fallo de tutela de que el suscrito fue ponente, claro es que el Tribunal en él no afirmó que las maniobras fraudulentas para emitir la sentencia de adopción que acá se ataca se hubieren realizado, sino que el mecanismo para establecer si ello sucedió o no, es el recurso extraordinario de revisión.

Por lo que considera el suscrito que no obra está inmerso en causal alguna de impedimento, pues ni participó en instancia anterior en el proceso de adopción cuyo fallo se cuestiona, ni emitió concepto por fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso.

En atención a lo anotado el suscrito no se declara impedido para participar en la Sala que habrá de resolver este recurso extraordinario y dispone la remisión del expediente al magistrado que sustancia el mismo para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado